CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de Agosto de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para proveer sobre su admisión. Rad. **2021-00178-00**

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto No.449

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, Treinta y Uno (31) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 76-001-31-03-008-2021-00178-00

El artículo 25 del Código General del Proceso, indica que los trámites de mayor cuantía se adelantaran cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos.

Ahora bien, dado que a esta instancia corresponde el conocimiento de los procesos de **mayor cuantía**, una vez estudiado el presente trámite, se vislumbra que nos encontramos frente a un proceso Ejecutivo, por lo que su cuantía se estima a partir de lo establecido en el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P. que dispone:

> *"1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."*

Así las cosas, revisado como ha sido la demanda se tiene que la cuantía estimada de capital más intereses a la fecha de la presentación de la demanda es de $136.051.333 cifra que no iguala o excede los cientos cincuenta salarios mínimos **($136´278.900**) que exige la norma.

Lo anterior, impide que el Juzgado conozca de la acción, por lo que se rechazará la presente demanda, y se ordenará su envío al juez competente de su avocamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA en razón de la cuantía, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En consecuencia, **REMITIR** este expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

TERCERO. CANCÉLESE su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE,

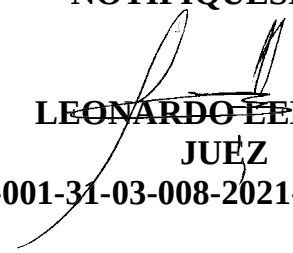

LEONARDO LENIS.
JUEZ
76-001-31-03-008-2021-00178-00

Dyo